El registro electoral en la historia constitucional cubana (1901-1958)

Raudiel Peña Barrios*

ISSN: 1659-2069



Nota del Consejo Editorial

Recepción: 20 de enero de 2014.

Revisión, corrección y aprobación: 28 de marzo de 2014.

Resumen: Este artículo pretende analizar la regulación existente en los textos constitucionales cubanos de 1901, 1940 y en los Estatutos Constitucionales del Gobierno de Fulgencio Batista de 1952, así como en sus leyes complementarias, sobre la inscripción en el registro electoral. En vista de esto, analizaremos los diferentes sistemas empleados para la inscripción de los electores, mientras que veremos cómo se va desarrollando la institución del registro a causa del fortalecimiento de todo el marco legal e institucional que sobre este se va configurando, paulatinamente, durante esta etapa. Además, podremos apreciar cómo en determinado momento de la historia cubana esta institución fue comprometida en su cometido político-social lo que puede ser interpretado como una herramienta de fraude electoral.

Palabras clave: Inscripción electoral / Padrón electoral / Registro electoral / Historia electoral / Historia política / Electores / Elecciones / Constitución política / Cuba.

Abstract: This article aims at analyzing the existing regulation on the Cuban constitutional texts of 1901, 1940 and Constitutional Statutes of Batista's Government of 1952, as well as in its complementary laws concerning registration in the Electoral Registry. Thus, we will analyze the different systems employed for voter registration. We will also look at the way in which the Electoral Registry evolves as it becomes strengthened during this stage. In addition, we will be able to see how, at a given time in Cuban history, this institution was affected in its socio-political mission, which may be interpreted as a tool of electoral fraud.-administrative corruption prevailing in the country, for the commission of electoral fraud.

Key Words: Electoral registration / Electoral Roster / Electoral Registry / Electoral history / Political history / Voters / Elections / Political constitution / Cuba.

⁻

^{*}Cubano, abogado, correo electrónico rpbarrios88@gmail.com. Jefe de Equipo del Bufete Colectivo de Oficio de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos de Cuba (ONBC). Profesor en adiestramiento del Departamento de Estudios Jurídicos Básicos, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana. Licenciado en Derecho. Título de Oro. Alumno Investigador más destacado de su promoción. Abogado de la ONBC.

N. o 18, Julio-Diciembre 2014

1. Constitución de 1901

En 1901 es adoptada la primera constitución de la República de Cuba. Sin embargo, esta no mencionaba como requisito para votar la previa inscripción en el registro electoral¹.

Al amparo de esta carta magna entra en vigor, en 1903, la primera ley electoral de la República, promulgada como Código Electoral. Este normaba lo relacionado con la elección de cargos públicos, la de los delegados a una comisión constituyente que pudiera convocarse y las elecciones ad referendum. El capítulo IV de esta disposición normativa se dedicaba al registro electoral. Se reconocía un registro de carácter transitorio que se formaba en cada período de inscripción y el libro de dicho registro era responsabilidad del alcalde de cada municipio, si bien los miembros de las juntas electorales eran personas elegidas de entre el mismo electorado². Este funcionario certificaba las listas de electores en su demarcación territorial para que, en los barrios correspondientes, se procediese a la elección de la Junta de Inscripción del barrio.

Cinco años después es adoptada una nueva Ley Electoral³. En 1908 por primera vez se crea un registro electoral de tipo permanente para los electores de cada municipio, y de acuerdo con lo ahí regulado la inscripción en el registro comprobaba la condición de elector⁴. La conformación era responsabilidad de las Juntas Electorales Municipales. Los miembros de estas juntas formaban parte de los dos partidos políticos que en las elecciones generales hubieran obtenido mayor número de votos⁵, que se colocaban bajo la égida de una autoridad electoral imparcial. Esta autoridad era un juez. De esta manera, la citada

¹ Santos, 1946, p.181.

² Hernández, 1910, p.140.

³ Santos, 1946, p.426.

⁴ Santos, 1946, p.182.

 $^{^{5}}$ Art. 18 y 19 Ley de Elecciones de 1908.

N. º 18, Julio-Diciembre 2014

ley acogía un sistema mixto o ecléctico, según la clasificación de Hernández Cartaya acerca del carácter de los funcionarios que intervenían en la formación del registro⁶. Este se dividía en tantas sesiones como barrios tuviese el municipio. Los datos eran tomados del registro provisional preexistente. Las Juntas Electorales Municipales eran las encargadas de las inscripciones y exclusiones por orden cronológico. Además, debemos agregar que existía, por indicación de la Secretaría de Gobernación, un registro electoral general para todo el país, con fines estadísticos⁷.

Los electores debían solicitar su inscripción en el registro y podían tramitar su exclusión o la de otra persona. Ambas solicitudes cabía formularlas en cualquier momento, salvo en los veintinueve días anteriores a las elecciones. Las decisiones de las juntas acerca de la exclusión o no inclusión de un elector podían ser apeladas ante la Sala de lo Civil de la audiencia correspondiente. Esta apelación la podrían hacer quienes fueran referidos en la resolución emitida por la junta. Luego de cerrado el registro, las Juntas Electorales de los municipios preparaban las listas de cada colegio⁸.

Para 1919 se adopta un nuevo Código Electoral. Este fue varias veces modificado hasta 1930 y se restableció en su totalidad el 2 de diciembre de ese mismo año. Su restablecimiento total se debió a lo poco factible de sus modificaciones y solo se dejaron algunas de ellas. Cabe señalar que en ningún caso esas reformas recayeron sobre la regulación del registro electoral. También debemos agregar que esta fue la primera

⁶ Hernández, 1910, pp.140 y 141.

⁷ Hernández, 1910, p.147.

⁸ Hernández, 1910, p. 425.



legislación electoral cubana donde se reguló la cédula electoral como medio de prueba para acreditar la condición de elector⁹.

ISSN: 1659-2069

El artículo 2 de esta nueva disposición normativa consideraba como electores a los inscritos en el registro electoral, y para acceder a él se debía tener más de veintiún años¹⁰. Además, solo se reconocía el voto masculino. Se empleaba un sistema similar al de la ley de 1908, a partir de la combinación del empleo del registro electoral provisional como paso previo para la conformación de un nuevo registro permanente. El elector debía solicitar su inscripción en cualquier momento, pero esta vez debía hacerlo antes de los últimos 119 días previos a las elecciones. Su solicitud se formulaba ante las Juntas Electorales Municipales. El procedimiento para la exclusión era idéntico al regulado por su predecesora, la Ley Electoral de 1908¹¹.

Luego de una etapa convulsa a inicio de los años 30, que sería sucedida por un período de estabilidad democrática a partir de 1937, el 13 de abril de 1939 se adopta un código electoral con el objetivo de que fuera permanente, aunque se dejaba abierta la posibilidad de que fuera modificado, luego de que entrara en vigor la nueva Constitución de la República de Cuba que ya se preparaba. En el propio año 1939 se adoptan otras leyes modificativas de dicho código¹². La más importante a los efectos del registro electoral fue la adoptada el 4 de diciembre de 1939. Esta ley daba la posibilidad de inscribirse como electores en el registro electoral y afiliarse a un partido político, a los miembros de los cuerpos armados de la República, entiéndase fuerzas armadas, guardia rural y policía nacional¹³.

Lancís, 1954, p.52.

¹⁰ Santos, 1946, p.452. ¹¹ Santos, 1946, p.460.

¹² Santos, 1946, p.478.

¹³ Santos, 1946, pp.477-490.

N. º 18, Julio-Diciembre 2014

2. Constitución de 1940

Luego del momento histórico antes descrito y como justo corolario de los logros de las fuerzas revolucionarias que se desarrollaron en el país durante la década del treinta, en 1940 se adopta una nueva constitución nacional, consagrando en su contenido algunos de los reclamos del pueblo que había derrocado al gobierno tiránico del General Machado. Con la entrada en vigor de la nueva Carta Magna, comienza un nuevo período de institucionalidad en Cuba; y nuevas legislaciones se hacían necesarias como complemento y desarrollo de los principios constitucionales.

Sobre la materia electoral, la constitución de 1940 planteaba que se consideraban electores todos los cubanos de uno u otro sexo mayores de veinte años. Empero, en su artículo 99 no reconoció la inscripción en el registro como requisito *sine qua non* para votar, y solo se planteaban los particulares ya mencionados¹⁴. Como excepciones se establecían los asilados; los incapacitados mentalmente, previa declaración judicial de su incapacidad; los inhabilitados judicialmente por causa de delito y los individuos pertenecientes a las fuerzas armadas o de policía que estuviesen en servicio activo. El artículo 100 establecía que el Código Electoral instauraría el carné de identidad con la fotografía del elector, su firma y huellas dactilares y los demás requisitos necesarios para la mejor identificación. Además de todo lo anterior también se reconocía la obligatoriedad del voto en el artículo 97.

El anunciado Código Electoral sería adoptado en 1943¹⁵ y dedicaba un título al censo electoral y a la inscripción de los electores en el registro¹⁶. El censo se celebraría cada diez años y se realizaría con el

¹⁴ Infiesta, 1950, p.182.

¹⁵ Gutiérrez, 1943, p.1.

¹⁶ Santos, 1946, pp.491-512.

N. o 18, Julio-Diciembre 2014

objetivo de determinar las personas que reunían los requisitos para votar en cada provincia, municipio y barrio del país. Se estableció como requisito esencial y obligatorio¹⁷ que el potencial elector debía estar inscrito en el censo de población electoral y debía acudir a solicitar, directamente, su inscripción ante las Juntas Municipales Electorales¹⁸. Como desarrollo del precitado artículo 100 constitucional, se entregaba a cada elector un carné de identidad con una cédula electoral. Este documento de identificación se consideraba personal e intransferible y se presumía maliciosa su posesión por parte de un agente partidario de alguna fuerza política.

El registro electoral era dirigido por la Oficina Nacional del Censo y Estadística Electoral y las Juntas Municipales Electorales, previo acuerdo y selección de sus miembros por parte del Tribunal Supremo Electoral. Estos órganos se encargaban de determinar el municipio y la provincia en los cuales el elector podía ejercer su derecho al sufragio, que coincidían con aquellos donde este tenía fijada su residencia. Además, el registro electoral debía actualizarse constantemente con las exclusiones y nuevas inclusiones que se realizaban ante las autoridades electorales. Un aspecto importante a destacar es el hecho de que el artículo 187 dejara implícita la necesaria y obligatoria relación entre el registro civil y su par electoral. Según la norma jurídica mencionada, esta colaboración debía desarrollarse sobre la base de tramitar, entre la Oficina del Registro Civil y la Oficina Nacional del Censo y Estadística Electoral, la depuración del registro electoral¹⁹. Lo anterior a partir de la depuración de la información de las personas fallecidas que no hubiese sido notificada, a partir de la fecha de cierre del último censo electoral. Además, debía incluir las personas que arribaran a la edad mínima electoral y las que

¹⁷ Gutiérrez, 1943, p.156. ¹⁸ Santos, 1946, pp.52 y 53. ¹⁹ Gutiérrez, 1943, pp.176 y 177.



N. º 18, Julio-Diciembre 2014

debían ser dadas de alta en el registro electoral. Igual colaboración debían prestar los tribunales y juzgados, en lo particular sobre las declaraciones de incapacidad; el Ministerio de Defensa, en cuanto a los alistados y militares licenciados; y los jefes de los establecimientos penitenciarios.

Las reclamaciones que se quisieran formular con motivo de inscripciones, exclusiones y rectificaciones del registro electoral, se hacían ante las Juntas Municipales Electorales, y luego del pronunciamiento de este órgano se podía apelar a la correspondiente junta de nivel provincial. Esta apelación podía formularse por sí o mediante apoderado, y la podía hacer cualquier persona afectada por la resolución de la junta municipal, cualquier elector del municipio o un inspector electoral.

Con lo dicho hasta aquí, podemos concluir que en la etapa que analizamos se le brindó especial importancia a la legislación electoral. Aun en momentos de inestabilidad política en el país, existió una evidente tendencia a normar cuestiones electorales y con ello se abarcó en muchos casos al registro electoral. Téngase en cuenta que desde 1902 hasta 1940, para las sucesivas elecciones presidenciales siempre se contó con una ley electoral adoptada previamente a cada proceso electivo. Únicamente para la elección del presidente Mario García Menocal en lo que sería su primer mandato, la del general Gerardo Machado, así como la de Carlos Prío Socarras no se contó con una ley electoral previa.

3. Estatutos constitucionales de 1952

Luego de la entrada en vigor de la Constitución de 1940, el primer gobierno de esta nueva etapa estuvo presidido por Fulgencio Batista.



N. º 18, Julio-Diciembre 2014

Durante esta administración la situación económica experimentó una mejoría propiciada por el estallido de la Segunda Guerra Mundial, coyuntura que beneficiaría aun más al sucesor, Ramón Grau San Martín quien resultó electo en 1944 gracias al amplio respaldo popular que le granjearon las medidas nacionalistas y democráticas dictadas durante su anterior gobierno.

Sin embargo, ni Grau ni Carlos Prío Socarrás (1948-1952) -ambos líderes del Partido Revolucionario Cubano (Auténtico)- fueron capaces de aprovechar las favorables condiciones económicas de sus respectivos mandatos. En 1947 bajo la dirección de Eduardo Chibás, se funda el Partido del Pueblo Cubano (Ortodoxo). Aunque todo auguraba el triunfo ortodoxo en las elecciones de 1952, las esperanzas se verían frustradas por un golpe militar dado por Fulgencio Batista el 10 de marzo de ese mismo año.

El gobierno militar sustituyó el Congreso por un Consejo Consultivo, eliminó la constitución de 1940 y estableció los Estatutos Constitucionales. Esta disposición normativa refrendaba en su artículo 97 que el ejercicio del derecho al sufragio era un deber, un derecho y una función de todos los ciudadanos cubanos. De igual manera se planteaba que el derecho al sufragio sería universal, igualitario y secreto. Se consideraban excluidos de la condición de electores, de acuerdo al artículo 99 de los propios estatutos, a los asilados, los incapacitados mentalmente, previa declaración judicial de su incapacidad; los inhabilitados judicialmente por causa de delito y los miembros de las fuerzas armadas y de la policía. En el artículo 100 se repetía casi al calco lo establecido en el propio artículo de la Constitución de 1940, en cuanto a que el Gobierno Electoral instauraría el carné de identidad con la



fotografía del elector, su firma y huellas dactilares y los demás requisitos necesarios para la mejor identificación²⁰.

ISSN: 1659-2069

Los estatutos constitucionales regulaban en su artículo 254 la convocatoria a elecciones para el mes de noviembre de 1953. Además, en el artículo siguiente se derogaba el Código Electoral de 1943, salvo lo concerniente a la jurisdicción electoral, y se declaraban extinguidos todos los derechos de las fuerzas políticas creadas a su amparo. Se planteaba también que se le encargaría al Tribunal Superior Electoral que formaba parte del poder judicial²¹, la redacción de un nuevo Código Electoral para las siguientes elecciones, el cual debía ser aprobado por el Consejo de Ministros²².

En definitiva las elecciones serían desarrolladas en 1954, el día primero de noviembre. Batista solicitó licencia electoral, nombrando presidente provisional a su amigo Andrés Domingo Morales del Castillo y realizando un gran despliegue electoral. En un viraje de último minuto, Grau se sumó a la corriente abstencionista. Batista concurrió como candidato único de las elecciones presidenciales de noviembre de 1954 y resultó electo con 1 262 587 votos²³.

El Código Electoral que reguló este proceso electivo fue promulgado el 10 de diciembre de 1953, por la Ley-decreto N.º1215. Cabe destacar que la participación popular se redujo a un 52,6% frente al 79,5% de las elecciones de 1948²⁴.

Antes de continuar cabe señalar que para las elecciones de 1958, ganadas por Andrés Rivero Agüero quien no asumiría el cargo debido al

²⁰ Bernal, 2008, p.353.

²¹ Art. 171 Constitución Política de 1940

²² Bernal, 2008, p.390.

²³ Fornés, 2003, p.195.

²⁴ Domínguez, 1999, p.149.



N. º 18, Julio-Diciembre 2014

triunfo de la revolución, se empleó como disposición normativa regulatoria de dicho proceso el Código Electoral de 1943. Luego de su triunfo en las elecciones de 1954, Batista reinstauró la Constitución de 1940 aunque, en la medida en que fue avanzando su mandato, muchas de las garantías fundamentales consagradas en el texto constitucional fueron suspendidas. Aparejado a lo anterior fue restablecido el Código Electoral de 1943 el que se convirtió en la ley que normó la última farsa electoral de Batista durante su gobierno²⁵.

La Ley-decreto N.º1215 en su artículo 3 establecía la inscripción obligatoria de los electores en el registro. Lo anterior es lógico si entendemos que los propios estatutos constitucionales reconocían la obligatoriedad del voto.

Acerca del censo electoral que debía celebrarse, se estableció que este sería responsabilidad de la Oficina Nacional de los Censos Demográfico y Electoral (ONCDE), nombre que pasó a tener la Oficina Nacional de Estadísticas Electorales, de acuerdo con el artículo 141 del propio código. A continuación, el artículo 142, regulaba que se celebraría un censo cada diez años. El censo de población que se celebraría en el año 1953 tributaría al electoral, adicionando o completando la información contenida en los registros electorales vigentes en la fecha mencionada, con los nuevos electores que se inscribiesen dentro del plazo que señalara el Tribunal Superior Electoral. La entrega de la notificación a las personas con derecho al sufragio que no estuvieran registradas, sería responsabilidad de los enumeradores del censo de

25

²⁵ Se celebraron el 3 de noviembre de 1958 y se presentaron cuatro candidatos: Andrés Rivero Agüero, de la alianza oficialista Coalición Progresista Nacional, el ex presidente Ramón Grau a través del Partido Auténtico, Carlos Márquez Sterling del Partido del Pueblo Libre y Alberto Salas Amaro del Partido Unión Cubana. El Partido Ortodoxo declaró que se no se presentaría como manifestación de protesta ante el descredito de las instituciones electorales. Esta posición fue compartida por otros partidos y fuerzas opositoras. Los resultados fueron los siguientes: Andrés Rivero Agüero (428.166 votos-70,40%), Carlos Márquez Sterling (95.447 votos-15,69%), Ramón Grau (75.789 votos-12,46%) y Alberto Salas Amaro (8.752 votos-1,44%). El total de electores presentados fue de 608.154, lo que significó un 12,5% menos de participación con respecto al proceso eleccionario de 1954 (Bonachea y San Martín, 1990, p. 247).



población, de acuerdo con el artículo 143. Este censo registró que por cada uno de los electores favorable a un partido de la oposición, se registraban siete en las filas oficiales, es decir, a favor de Batista.

ISSN: 1659-2069

El Tribunal Superior Electoral tendría competencia sobre la ONCDE que se consideraría un organismo adscripto al propio tribunal. En virtud de lo anterior, el órgano judicial sería encargado de fiscalizar la realización del censo electoral. Para una depuración efectiva del censo se establecía que los jueces de primera instancia estaban obligados a dar a conocer los datos acerca de las sentencias de divorcio, mientras que los Jueces Municipales encargados de los registros civiles lo estaban respecto a proporcionar información sobre los matrimonios, nacimientos y defunciones. Además, la aduana debía brindar información sobre los flujos migratorios de ciudadanos cubanos; el Ministerio de Salubridad tenía el deber de proporcionar detalle sobre las altas y bajas de los asilos; y el Ministerio de Defensa realizaría la misma operación en torno a los licenciamientos y reclutamientos de las fuerzas armadas y la policía. También se debía recopilar detalles proporcionados por los jueces y el sistema de tribunales, sobre las resoluciones judiciales que afectasen la capacidad electoral de los potenciales electores.

La inscripción electoral se realizaba ante las Juntas Municipales Electorales en cualquier momento antes de las elecciones, menos en los últimos ciento dieciocho días. En el caso de las exclusiones estas se podían solicitar en cualquier momento, pero nunca en los últimos ciento diecinueve días previos al proceso electoral. Lo anterior se complementaba con la disposición de que la conformación del registro de electores sería responsabilidad de la ONCDE y de las propias juntas Electorales Municipales. De acuerdo con la disposición transitoria única



N. º 18, Julio-Diciembre 2014

del capítulo III del Código Electoral, dicho registro sería el que existía hasta ese momento.

ISSN: 1659-2069

Sobre las reclamaciones que se quisieran establecer con motivo de inclusiones o exclusiones indebidas, así como rectificaciones sobre los datos del registro, se establecía que esas deberían ser presentadas ante las Juntas Electorales Municipales. En caso de apelaciones contra las decisiones de las Juntas Municipales las podrían establecer ante las Juntas Electorales Provinciales, por sí o mediante apoderado, las personas afectadas por la resolución o cualquier elector del municipio o inspector electoral. Las instancias provinciales resolvían sin posibilidad de ulterior recurso. Esta reclamación debía confeccionarse de manera escrita y podía ser acompañada de todos los documentos y datos que el elector entendiera servirían de medios de prueba en su reclamación.

Como conclusión lógica de este recuento histórico, queremos hacer notar el hecho de que en esta etapa, hay un fortalecimiento en cuanto a la regulación del registro de electores. Las disposiciones normativas electorales que hemos analizado, así como el marco institucional creado dan fe de ello. Esto último lo podemos afirmar a partir de la relación que se va estableciendo con otros organismos gubernamentales que debían tributar información al propio registro. Lo anterior quiere decir que mientras se va fortaleciendo el papel del registro de electores cubano en la vida política nacional de la época, se va consolidando el entorno político-administrativo que a su alrededor debía prevalecer, con el objetivo de contribuir eficientemente a la conformación, actualización y depuración de los datos almacenados por aquel.

Además, otros aspectos merecen ser destacados en este análisis histórico sobre el registro electoral cubano. Primeramente, es apreciable que en un inicio se desplegó, tal y como ya mencionamos, un registro de

N. o 18, Julio-Diciembre 2014

tipo transitorio, es decir, para cada elección, como el reconocido en la Ley Electoral de 1903. Sin embargo, como lógico desarrollo de la institución, se derivó en un registro de tipo permanente y único donde sólo se realizaban modificaciones para cada elección, referidas estas a las nuevas inclusiones y exclusiones. Esta modalidad del registro es introducido por primera vez en 1908²⁶.

Sobre la inscripción de los electores se aprecia que existieron dos sistemas. Un primer sistema llamado de oficio donde los electores se registraban a partir del censo o registro anterior; y otro sistema que podríamos llamar obligatorio para el cual el ciudadano debía acudir a inscribirse necesariamente en el registro para poder votar. Cabe destacar que luego de la entrada en vigor del Código Electoral de 1943, se estableció la obligatoriedad de la solicitud de inscripción para poder sufragar. Sin embargo, la Ley del Censo Electoral de ese propio año dispuso la inscripción de oficio al regular que aquel elector que no pudiera inscribirse en el registro por ausencia o incapacidad de hacerlo, lo podría realizar en cualquier momento antes de los últimos ciento veinte días previos a la elección²⁷.

Otra cuestión que merece ser analizada con detenimiento, es el criterio seguido a lo largo de la evolución del registro electoral durante esta etapa, como determinante para la inscripción electoral. Este criterio era el de la residencia, entendido como aquel lugar donde se encontraba habitando un elector en el momento del proceso electoral del cual se tratase. Obviamente este factor es más impreciso que el del domicilio, pero aun así fue reiterado su uso en las leyes y códigos electorales de la época. No fue hasta el Código Electoral de 1943 y la Ley del Censo

²⁶ Lancís, 1954, p.48.

²⁷ Lancís, 1954, p.49.



Electoral²⁸, también en ese año, cuando se establecieron excepciones al criterio de la residencia²⁹.

ISSN: 1659-2069

De igual forma, debemos dejar establecido que esta institución no se vio exenta de ser víctima del fraudulento juego político del período que acabamos de analizar, sobre todo después de la llegada de Fulgencio Batista al poder y de la entrada en vigor de los Estatutos Constitucionales de 1952. Para que se tenga una idea de lo que acabamos de plantear, mencionaremos solo un ejemplo. En el municipio de Encrucijada, para las elecciones de 1954, el cacique político batistiano y magnate azucarero Jacinto Mamerto Luzárraga rellenó el padrón del municipio con nombres extraídos de las lápidas de los cementerios. Al final, de unos 280.000 electores que acudieron a las urnas en la antigua provincia de Las Villas, de acuerdo con datos del Tribunal Superior Electoral, se contabilizaron más de 300.000 votos. Luzárraga fue electo para la Cámara de Representantes y en su pueblo Batista ganó la votación.

Tal y como hemos podido apreciar en el desarrollo de esta investigación, Cuba tiene una historia sin lugar a dudas muy interesante en lo que a temas eleccionarios se refiere, y el registro electoral no es la excepción. En el hecho de que a lo largo de toda esta etapa de nuestra existencia como República, el mencionado registro haya sido una institución perenne en la dinámica institucional del país, se apoya esta conclusión. Ya sea para formar el núcleo de elecciones democráticas o como herramienta para el fraude electoral, nuestro registro se afianzó como una institución vital para el funcionamiento del sistema político

²⁸ Santos, 1946, p. 511.

²⁹ El art. 174 del Código Electoral daba la posibilidad a determinados funcionarios públicos de inscribirse en el municipio donde desarrollaban sus labores, y no donde residían. Se llegó a incluir a los funcionarios del Servicio Exterior que podían emitir sus votos a través de declaraciones hechas ante Notario Público. Aun con su introducción, estas excepciones no fueron por mucho tiempo reconocidas debido a que fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Supremo en su Sentencia N.º 70 de 18 de noviembre de 1943 (Arango, 1948, pp. 203-258).



N. o 18, Julio-Diciembre 2014

cubano de la época. De esta manera se confirma, desde la historia, que es el registro la entidad electoral que le permite a la ciudadanía la materialización de un derecho concebido en abstracto por la constitución y por la legislación electoral cuyo ejercicio pleno es baluarte de la democracia; el derecho al sufragio.

Literatura Consultada

- Arango y Mestre, Virgilio. Código Electoral de Cuba. La Habana: Ed. Lex. 1948.
- Bernal, Beatriz. *Constituciones Iberoamericanas*. Cuba. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2008.
- Bonachea, Ramón y San Martín, Marta. *The Cuban insurrection, 1952-1959*. Washington D.C.: Ed. Ocean Press. Estados Unidos. 1990.
- Cámara de Representantes de la República de Cuba. Ley Electoral de Cuba (revisada y corregida con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 4 de mayo de 1910). La Habana: Imprenta de Rambla y Bouza. 1910.
- Cuba. Ley de elecciones del 11 de setiembre de 1908. Decreto n.º 1039. Tomado de: https://archive.org/details/leyelectoraldec00cubagoog
- Cuba. Ley de elecciones del 11 de setiembre de 1908. Decreto n.º 1039. Tomado de: https://archive.org/details/leyelectoraldec00cubagoog
- Constitución de la República de Cuba. Adoptada el 5 de julio de 1940. Gaceta Oficial de 8 de julio de 1940.
- Dirección General del Censo de la República de Cuba. *Informe General del censo de 1943*. La Habana: P. Hernández y Cía. S. en C., 1944.
- Domínguez, Jorge. *Cuba: order and revolution*. Washington D.C.: Ed. Ocean Press. Estados Unidos. 1999.
- Fornés, Leopoldo. *Cuba, cronología: Cinco siglos de historia, política y cultura*. La Habana: Ed. Verbum. 2003.
- Gutiérrez, Gustavo. Código Electoral. . La Habana: Ed. Lex. 1943.



Hernández, Enrique. *El régimen electoral de la República de Cuba*. Imprenta Librería. La Habana: La Moderna Poesía. 1910.

ISSN: 1659-2069

- Infiesta, Ramón. Derecho Constitucional. La Habana: Imprenta P. Fernández y Cía. 1950.
- Lancís, Antonio. Elementos de Derecho Electoral. La Habana: Ed. Publicaciones Universitarias. 1954.
- Nieto, Adolfo y Goizueta, Pablo. El Código Electoral y su documentación. Santiago de Cuba: Ed. Arroyo. 1944.
- Sánchez, Álvaro. Derecho Electoral. Manzanillo, Cuba: Ed. El Arte. 1945.
- Santos, Rafael. Tratado de Derecho Electoral. La Habana: Ed. Lex. 1946.
- Seilig, Raúl. Reclamaciones Electorales. Procedimientos de la Jurisdicción Electoral. La Habana: Colección Procesal Cubana. Vol.2. Ed. Fórum. 1948.